



MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Artículos 5o, inciso b), 9o, 10, 11, 12, 13, 17, 21,22, 23, 24, 25, 50, 51, 52 y 53

PROCEDENCIA

El Recurso de Revisión será procedente:

Para impugnar actos y resoluciones de los Consejos Municipales Electorales.

COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, será la autoridad competente para sustanciar y resolver este recurso.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrán interponer el recurso:

- Los partidos políticos o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes; y
- Los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El recurso deberá interponerse por escrito ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
2. Si el recurrente no tiene acreditada la personería ante los órganos electorales, acompañará a su promoción los documentos necesarios para acreditarla;
3. Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable de los mismos;
4. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa el acto o resolución que se impugna y los preceptos legales que considera violados;
5. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;

6. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y en su caso la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

PLAZOS Y TÉRMINOS

El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada. Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquéllos que sean de descanso obligatorio.

PUBLICITACIÓN

El Consejo Municipal que reciba un recurso, lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados, dentro de las 72 horas siguientes a su recepción.

TERCEROS INTERESADOS

Los representantes de los partidos políticos, coaliciones o coadyuvantes terceros interesados, podrán presentar sus escritos ante el Consejo Municipal Electoral que corresponda dentro de las 72 horas siguientes a la fijación de la cédula respectiva.

REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

Cumplido el plazo anterior, el Consejo Municipal Electoral correspondiente, dentro de las 24 horas siguientes remitirá el escrito mediante el cual se interpone el Recurso de Revisión, acompañando la documentación establecida por la ley, al Consejo General del Instituto Electoral.

INICIO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el Recurso de Revisión por el Consejo General del Instituto Electoral, el Presidente del mismo lo turnará al Secretario Ejecutivo.

CERTIFICACIÓN

El Secretario Ejecutivo certificará si el Recurso de Revisión se interpuso en tiempo, si cumple con los requisitos legales o si el mismo es notoriamente improcedente.

DESIGNACIÓN DEL PONENTE

El Secretario Ejecutivo u otro Consejero designado por el Presidente como ponente, procederá a formular el proyecto de resolución correspondiente, mismo que será sometido al Consejo General para su aprobación; dicha resolución será engrosada por el Secretario Ejecutivo en los términos que determine el Consejo General.

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO

Aprobado por el Consejo General la resolución de desechamiento o de Aprobada por el Consejo General la resolución de no interposición, se notificará personalmente a los partidos políticos o admisión, se notificará personalmente a los partidos candidatos independientes y a los terceros

interesados, en el domicilio políticos o coaliciones y a los terceros interesados, en señalado para tal efecto; al Consejo Municipal responsable en su domicilio señalado para tal efecto; al Consejo correspondiente que firmará el Presidente del Consejo junto con el Secretario Ejecutivo,

ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER

El Consejero Ponente procederá a elaborar el proyecto de resolución definitiva, la que someterá a la consideración del Consejo General, debiéndose resolver el recurso dentro de los 10 días contados a partir de su admisión.

Antes de cumplirse los 10 días se dictará resolución definitiva, misma que sus efectos son de Confirmar, Modificar o Revocar el acto o acuerdo impugnado.

RESOLUCIÓN

La resolución que recaiga en el Recurso de Revisión tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución impugnada.



RECURSO DE APELACIÓN

Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículos 5º, inciso a), 9º, 10, 11, 12, 13, 14 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 44, 46, 47, 48 y 49

PROCEDENCIA

El Recurso de Apelación será procedente:

Para impugnar los actos y resoluciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado será la autoridad competente para sustanciar y resolver.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrán interponer el recurso:

Los partidos políticos o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes; y los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El recurso deberá presentarse por escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
2. Si el recurrente no tiene acreditada la personería ante los órganos electorales, acompañará a su promoción los documentos necesarios para acreditarla;
3. Deberá identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo;
4. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto o resolución que se impugna y los preceptos legales que considere violados;
5. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
6. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
7. En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

PLAZOS Y TÉRMINOS

El recurso deberá ser interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada. Durante el proceso electoral todos los días y

horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquéllos que sean de descanso obligatorio.

PUBLICITACIÓN

El Consejo General del Instituto Electoral, una vez que reciba el recurso lo hará del conocimiento público mediante cédula que fijará en los estrados, dentro de las 24 horas siguientes a su recepción.

REQUISITOS FORMALES

El escrito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hacer constar el nombre del partido político o candidato independiente que lo presenta y su domicilio para recibir notificaciones. Si el promovente omite señalar domicilio para recibir notificaciones, éstas se practicarán por estrados;
2. Exhibir los documentos que acrediten la personería del promovente, en caso de que no la tuviera reconocida ante el órgano electoral competente;
3. Precisar la razón del interés jurídico en que se funda, así como las pretensiones concretas del promovente;
4. Ofrecer las pruebas y aportarlas al momento de la presentación del escrito y solicitar las que deban requerirse cuando el promovente justifique que habiéndolas solicitado por escrito y oportunamente al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieren sido entregadas;
5. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; en su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL

Cumplido el plazo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral remitirá el Recurso de Apelación dentro de las 24 horas siguientes al Tribunal Electoral, acompañando la documentación señalada en la ley.

INICIO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el recurso por el Tribunal Electoral, de inmediato el Secretario General de Acuerdos dictará auto de radicación.

CERTIFICACIÓN

Dentro de las 24 horas siguientes a la recepción del recurso, el Secretario General de Acuerdos certificará si se interpuso en tiempo y si reúne los requisitos señalados por la Ley.

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN O DESECHAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral la resolución de desechamiento o de no interposición, se notificará personalmente a los partidos políticos, candidatos independientes o terceros interesados en el domicilio señalado.



INSTANCIA FEDERAL

Si las partes no están de acuerdo con la resolución o sentencia dictada podrán promover ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dentro del término de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley; siendo competente la Sala Superior para conocer sobre actos o resoluciones relativos a la elección de Gobernador, y la Sala Regional Toluca para conocer de actos o resoluciones relativos a la elección de autoridades municipales y diputados locales. (Artículos el 86 al 93 de la LGSMIME).

de admisión, se notificará personalmente a los partidos políticos, candidatos independientes, terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto.

TURNO DEL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE

Admitido el recurso, el Secretario General de Acuerdos integrará el expediente, comunicando al Magistrado Presidente para que éste lo turne al Magistrado designado como ponente, quien, auxiliado del Proyectista del Tribunal, presentará el proyecto de resolución correspondiente.

ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

El Magistrado Ponente, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente, de manera que lo ponga en estado de resolución, entendiéndose con ello cerrada la instrucción y recayendo el acuerdo correspondiente.

ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL RECURSO

El Magistrado Ponente procederá a elaborar el proyecto de sentencia definitiva y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo resolverse el recurso dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente al de su admisión.

SENTENCIA

La sentencia que recaiga al Recurso de Apelación, tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o la resolución impugnada.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE COLIMA

JUICIO PARA LA DEFENSA ELECTORAL

Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículos. 5º, inciso d), 9º, 10, 11, 12, 21,62, 63, 64, 65, 66 y 67

PROCEDENCIA

El Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral procede para hacer valer presuntas violaciones a los derechos de:

- a) Votar y ser votado;
- b) Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos;
- c) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

OBJETO

Este juicio tiene como objeto la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano en el Estado.

COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado será la autoridad competente para sustanciar y resolver.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrá interponer el Juicio:

El ciudadano por su propio derecho, que considere haber sufrido una violación a sus derechos políticos-electorales; debiendo agotar previamente las instancias establecidas en los estatutos del partido político de que se trate.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El juicio se deberá interponer por escrito ante el Tribunal Electoral, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del ESTADO. Si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
2. Acreditar su personería en los términos de la legislación civil u ordenamientos estatutarios, cuando promueva con el carácter de representante legal;
3. Identificar el acto o resolución que se impugna y el partido político o autoridad responsable;



4. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales o disposiciones estatutarias que se consideren violadas;
5. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la presentación del medio de impugnación o las que deban requerirse, previa exhibición de la solicitud que de las mismas se haya oportunamente realizado y no le hubiesen sido entregadas;
6. La firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
7. En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

PLAZOS Y TÉRMINOS

En todo tiempo (proceso o interproceso), el ciudadano podrá interponer este juicio.

Será interpuesto dentro del término de los 4 días hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada.

Durante el proceso todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

Durante los períodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio.

INICIO DE SUSTANCLACIÓN

Recibido el escrito por el cual se promueve el juicio, el Secretario General de Acuerdos inmediatamente dictará auto de radicación, y dentro de las 24 horas siguientes a su recepción procederá a:

CERTIFICACIÓN

- a) Certificar si el escrito se interpuso en tiempo y si reúne los requisitos señalados por la Ley.

PUBLICITACIÓN TERCEROS INTERESADOS

- b) Fijar cédula de publicación en los estrados del Tribunal Electoral, a efecto de que en el término de 72 horas contadas a partir de la fijación de la misma, los terceros interesados comparezcan al juicio.

RESOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN

Aprobado por el Pleno del Tribunal la resolución de admisión, se notificará personalmente al ciudadano y a los terceros interesados, en el domicilio respectivo señalado para tal efecto.

TURNO DEL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE

Admitido el juicio, el Secretario General de Acuerdos integrará el expediente correspondiente, y comunicará al Magistrado Presidente para que éste lo turne al Magistrado Ponente.

ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

El Magistrado Ponente, en coordinación con el Presidente del Tribunal, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente del Juicio, de manera que los ponga en estado de resolución, entendiéndose con ello cerrada la instrucción y recayendo el acuerdo correspondiente.

ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL JUICIO

El Magistrado Ponente procederá a elaborar el proyecto de sentencia definitiva y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal, debiendo resolverse el juicio con los elementos con que se cuente a más tardar dentro de los 15 días contados a partir de su sentencia. La sentencia que recaiga al Juicio garantizará la a restitución o protección, en su caso, de los derechos políticos electorales del ciudadano.

INSTANCIA FEDERAL

Si el ciudadano considera que la resolución o sentencia afecta sus derechos político- electorales podrá promover ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dentro del término de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley, siendo competente la Sala Superior o la Sala Regional Toluca según corresponda. (Artículos del 79 al 85 de la LGSMIME).



JUICIO DE INCONFORMIDAD

Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Artículos 5º, inciso c), 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 27, 28, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74.

PROCEDENCIA

Durante el proceso electoral el Juicio de Inconformidad será procedente para impugnar:

- a) La elegibilidad de un candidato por no reunir los requisitos de ley y ello surja o se conozca después de la jornada electoral.
- b) Por error aritmético:
 - Los cómputos distritales y municipales de la elección de Diputados de mayoría relativa o de Ayuntamientos;
 - Los cómputos municipales y el estatal de la elección de Gobernador;
 - El cómputo respectivo para asignar Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional; y
 - La aplicación incorrecta de la fórmula de asignación, en los casos de Diputados y Regidores de representación proporcional.
- c) Por las causales de nulidad establecidas en la ley:
 - La votación emitida en una o varias casillas; y
 - Las elecciones de Diputados, Ayuntamientos y Gobernador.

COMPETENCIA

El Tribunal Electoral del Estado es el órgano jurisdiccional competente para conocer y resolver este juicio.

LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA

Podrán interponer este juicio:

Los partidos políticos o candidatos independientes, a través de sus legítimos representantes; los candidatos o candidato independiente a los distintos cargos de elección popular; y los ciudadanos o todo aquél que acredite su interés legítimo.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

El Juicio de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Tribunal Electoral del Estado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del Estado; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;
2. En caso de que el promovente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;



3. Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo;
4. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;
5. Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate; mencionar en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicito por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;
6. Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y
7. En su caso la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

REQUISITOS ESPECIALES

El escrito de demanda deberá señalar, además:

- 1) El cómputo municipal, distrital o de circunscripción plurinominal que se impugna;
- 2) La elección que se impugna;
- 3) La mención precisa de las casillas cuya votación se solicite que se anule en cada caso;
- 4) El o los requisitos de elegibilidad que se considera no reúne el candidato respectivo.
- 5) La relación que, en su caso, guarde el juicio con otras impugnaciones.

PLAZOS Y TÉRMINOS

El juicio deberá ser interpuesto dentro del término de los 4 hábiles siguientes a partir de que el promovente tenga conocimiento correcto o se ostente como sabedor, o bien, se hubiese notificado el acto o la resolución impugnada. • Durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, estos se considerarán de 24 horas.

INICIO DE SUSTANCIACIÓN

Recibido el escrito por el cual se promueve el juicio, el Secretario General de Acuerdos inmediatamente dictará auto de radicación.

CERTIFICACIÓN

Certificar si el escrito se interpuso en tiempo y si reúne los requisitos señalados por la ley.



PUBLICITACIÓN TERCEROS INTERESADOS

Fijar cédula de publicitación en los estrados del Tribunal Electoral, a efecto de que en el término de 72 horas contadas a partir de la fijación de la misma, los terceros interesados comparezcan al juicio.

NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Si el juicio no se presentó en tiempo, ni reúne los requisitos legales, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o es evidentemente frívolo, se procederá a elaborar el proyecto de resolución de desechamiento, mismo que se someterá al Pleno del Tribunal.

PREVENCIÓN

Cuando el promovente incumpla los presupuestos procesales señalados en las fracciones II y III del artículo 21 y además omita alguno de los requisitos señalados en las fracciones del artículo 56 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el TRIBUNAL lo requerirá para que lo subsane en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la fijación en estrados del requerimiento correspondiente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no interpuesto el juicio.

CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Si el juicio reúne todos los requisitos, se procederá a elaborar el proyecto de resolución de admisión que se someterá al Pleno del Tribunal.

SOLUCIÓN DE ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN

Aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral la resolución de admisión, se notificará personalmente al actor, coadyuvante y terceros interesados, en el domicilio señalado para tal efecto y al consejo general y a los consejos municipales, la notificación se les hará mediante oficio, acompañado de una copia certificada de la resolución.

SOLICITUD DE INFORME CIRCUNSTANCIADO A LA AUTORIDAD RESPONSABLE

En la misma resolución de admisión se solicitará a la autoridad responsable el informe circunstanciado correspondiente, mismo que deberá emitirlo dentro de las 24 horas siguientes al momento en que haya sido formalmente notificada la solicitud respectiva.

TURNO DEL EXPEDIENTE AL MAGISTRADO PONENTE

Admitido el Juicio de Inconformidad, el Secretario General de Acuerdos integrará el expediente correspondiente, y comunicará al Magistrado Presidente para que éste lo turne al Magistrado designado como ponente quien, auxiliado del Projectista del Tribunal Electoral.



REQUISITOS DE FORMA

El escrito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Hacer constar el nombre del actor, el carácter con el que promueve y domicilio para recibir notificaciones en la capital del ESTADO; si el promovente omite señalar domicilio para recibirlas, se practicarán por estrados;

En caso de que el recurrente no tenga acreditada la personería ante los órganos electorales correspondientes, acompañará su promoción con los documentos necesarios para acreditarla;

Identificar el acto o resolución que se impugna y el órgano electoral o partido político responsable del mismo;

Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causen el acto o resolución impugnados y los preceptos legales que se consideren violados;

Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición del medio de impugnación según se trate; mencionar, en su caso, las que deban requerirse, cuando el promovente justifique oportunamente que las solicitó por escrito al órgano electoral o partido político responsable, así como a alguna autoridad o persona física o moral y éstas no le hubieran sido entregadas;

Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente, pudiendo autorizar a personas para oír y recibir notificaciones en su nombre; y

En su caso, la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

ACTOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER

El Magistrado Ponente, en coordinación con el Presidente del Tribunal Electoral, realizará todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del o los expedientes, de manera que los ponga en estado de resolución, entendiéndose con ello cerrada la instrucción y recayendo el acuerdo correspondiente.

ESTUDIO Y TIEMPO PARA RESOLVER EL JUICIO

El Magistrado Ponente procederá a elaborar el proyecto de sentencia definitiva y lo someterá a la consideración del Pleno del Tribunal Electoral, debiendo resolverse el juicio dentro de los 15 días contados a partir del día siguiente al de su admisión.

INSTANCIA FEDERAL

Si los partidos políticos, coaliciones o ciudadanos legitimados, no están de acuerdo con la resolución o sentencia dictada, podrán promover ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, dentro del término de 4 días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnada, o se hubiese notificado de conformidad con la ley, siendo competente la Sala Superior para conocer los actos o sentencias relativas a la elección de Gobernador, y la Sala Regional Toluca para conocer los actos o sentencias relativas a la elección de autoridades municipales y diputados locales. (Artículos del 86 al 93 de la LGSMIME).